

CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO12/2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-399.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00399-00

La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la CHEC –COOTRACHEC- Cooperativa de ahorro y crédito representada legamente por el señor Fabio Panesso Suarez, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Santiago Morales Cardona, y José William Morales Franco, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare 25278 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Chec –COOTRACHEC- Cooperativa de ahorro y crédito representada legamente por el señor Fabio Panesso Suarez actuando a través de vocero judicial, en contra de los señores Santiago Morales Cardona, y José William Morales Franco, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital insoluto de las cuotas 18 a la 33 desde el 28 de febrero del 2021 al 30 de mayo del 2022 que se relaciona a continuación:

CICLO	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO.
202102	\$ 67.980	1/03/2021
202103	\$ 123.516	31/03/2021
202104	\$ 125.369	1/05/2021
202105	\$ 127.249	31/05/2021
202106	\$ 129.158	1/07/2021
202107	\$ 131.095	31/07/2021
202108	\$ 133.062	31/08/2021
202109	\$ 135.058	1/10/2021
202110	\$ 137.084	31/10/2021
202111	\$ 139.140	1/12/2021
202112	\$ 141.227	31/12/2021
202201	\$ 143.345	31/01/2022
202202	\$ 145.495	1/03/2022
202203	\$ 147.678	31/03/2022
202204	\$ 149.893	1/05/2022
202205	\$ 152.141	31/05/2022
TOTAL	\$ 2.128.490	

B. Por los intereses de plazo de cada una de las cuotas indicadas en el literal A y que se

Relacionan a continuación.

CICLO	INTERES	FECHA VENCIMIENTO.
202102	\$ 0	1/03/2021
202103	\$ 271.010	31/03/2021
202104	\$ 269.157	1/05/2021
202105	\$ 267.277	31/05/2021
202106	\$ 265.368	1/07/2021
202107	\$ 263.431	31/07/2021
202108	\$ 261.464	31/08/2021
202109	\$ 259.468	1/10/2021
202110	\$ 257.442	31/10/2021
202111	\$ 255.386	1/12/2021
202112	\$ 253.299	31/12/2021
202201	\$ 251.181	31/01/2022
202202	\$ 249.031	1/03/2022
202203	\$ 246.848	31/03/2022
202204	\$ 244.633	1/05/2022
202205	\$ 242.385	31/05/2022
TOTAL	\$ 3.857.380	

C.-.Por los intereses de mora del valor del capital de cada una de las cuotas indicadas en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal bancaria permitida desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento y hasta el momento de su cancelación .

D. Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$16.006.829oo).correspondiente al capital ACELERADO del pagare a la orden No 25278.

E. Por los intereses de mora del valor del capital acelerado desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota en mora y hasta el momento de su cancelación liquidados a la tasa máxima legal bancaria permitida.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dr. HERMAN BERRIO GIRALDO para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

me

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 111 del 13/07/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
